

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe

de día, el Teniente Coronel de Caballería D. Luis

Moreno.—Imaginaria, el Comandante de Artillería Don

Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia

Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—

Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento

Mayor, José García Cogeces.

ESCUELA PRACTICA PROFESIONAL DE ARTES

Y OFICIOS DE MANILA.

Por disposición del Sr. Director de esta Escuela, los exámenes extraordinarios del presente curso darán principio el día 2 del próximo mes de Junio, pudiendo presentarse a ellos los alumnos que no lo hubiesen hecho en los exámenes ordinarios y los que hayan obtenido en estos la nota de Suspenso.

En su consecuencia, los alumnos que deseen examinarse, pasarán a Secretaría a proveerse de la oportuna papeleta, durante los días del 25 al 31 del presente mes de Mayo, de 4 a 7 de la tarde.

Manila, 19 de Mayo de 1893.—El Secretario, E. Villamor.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes de ingreso los días 2, 3, 5 y 6 de Junio próximo, de ocho a diez y media de la mañana, se anuncia a fin de que llegue a conocimiento de los jóvenes aspirantes, que hubiesen presentado instancias para ser admitidos.

Los aspirantes deben reunir las cualidades siguientes:

1.ª Ser naturales de los dominios españoles.
2.ª Tener 16 años cumplidos, cuyo requisito se comprobará con la fé de bautismo u otro documento público equivalente.

3.ª No adolecer de enfermedad contagiosa y gozar de suficiente salud para desempeñar las tareas propias del cargo de Maestro.

4.ª Haber observado buena conducta y acreditarla con certificación del Gobernadorcillo y principales y V.º B.º del Cura Párroco del pueblo de su naturaleza o domicilio.

5.ª Hablar castellano, saber Doctrina Cristiana, leer y escribir regularmente.

Las clases se abrirán terminados los exámenes de ingreso.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—El Director., Pablo Pastells.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en virtud de lo prevenido en el artículo 44 de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas, a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 31 del corriente mes a las 9 de la mañana, para tratar del empréstito de un millón de pesos al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Secretaría del Banco a 15 de Mayo de 1893.—Gonzalo Marzano.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que necesitando arrendar el ramo de Guerra un edificio particular para la instalación de las oficinas de la Subinspección de Sanidad Militar de este Distrito, se admitirán proposiciones en esta Comisaría, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 13, desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, hasta el día 17 del próximo mes de Junio, anterior al de la celebración de la Junta que será presidida por el Excmo. Sr. General de División Gobernador Militar de la misma.

Las noticias que deseen obtener los interesados, podrán adquirirlas en la citada Comisaría, en los días laborables, en horas de oficina.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Gabriel Lopez.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de la Pampanga. Pueblo S. Luis.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terreno en el sitio «Telegan», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terrenos en el sitio de sapang «Bartolomé», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta y una hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889 anuncia al del público para los efectos que en el mismo se expresan, se

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Calamianes. Pueblo Culion.

Don Claudio Sandoval Rodriguez solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Laguio», cuyos límites son: al Norte, y Este, con cogonal; al Sur, bosque; y al Oeste, montes; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de la Pampanga. Pueblo Apalit.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terreno en el sitio «Pandapug», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Cebú. Pueblo Ronda.

Don Gregorio Ogario solicita la adquisición de terreno en el Monte «Liboo», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Gabino Ogario y Mariano Ricafrente; al Este, el de Indacio Nimiaga; al Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Para cumplir lo que dispone el art. 31 del Reglamento de la Contribución industrial y con el fin de dar facilidades a los interesados en el despacho en Aduana de sus mercancías, se avisa a los Sres. Faltantes de la tarifa 6.ª que se presenten en esta Administración y negociado de la Contribución industrial en los días laborables de 9 a 12 de la mañana, para declarar las primeras materias y artículos indispensables a su respectiva fabricación importados directamente, y proveer se de la certificación que previene el expresado art. 31.

Manila, 18 de Mayo de 1893.—El Administrador, G. Robledo.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 5 del actual el Procurador D. José Reyes en nombre y representación de D. Mariano Limjap, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda, de fecha 7 de Marzo del corriente año, por el que se condena al expresado Limjap, al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 8 de Abril último ha interpuesto recurso contencioso administrativo el Procurador Don Venancio Ruiz en nombre y representación de D. José Simeon y otros, contra un decreto de la Dirección general de Administración Civil de fecha 1.º de Marzo próximo pasado, aprobando el amojonamiento practicado para efectuar el deslinde entre los pueblos de Cainta y Antipolo del Distrito de Morong.

Manila, 1.º de Mayo de 1893.—Carlos Cavestany.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA

DECANATO.

De conformidad con lo solicitado por el interesado y por decreto de esta fecha, ha sido declarado de alta en el ejercicio de la profesión el Abogado D. Victor Masides y Rodriguez.

Lo que se publica para general conocimiento.

Manila, 19 de Mayo de 1893.—El Decano, J. J. de Icaza.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 3 de Mayo de 1893, ante la fé pública del Notario D. José Engracio Monroy, á saber.

5.a Série números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
31523	Un par aretes de oro con perlitaz.	1'51	1'87	'36
31551	Un par aretes de oro.	1'51	1'62	'11
31565	Un par criollas de oro con perlitaz.	1'51	1'75	'24
31609	Una aguja de tumbaga y un anillo de oro con tres perlitaz.	1'51	1'50	
31632	Cinco cucharas de plata.	6'05	6'75	'70
31652	Tres botones de oro.	1'51	1'75	'24
31668	Un par aretes de oro con piedras falsas.	1'51	1'50	
31674	Una peineta con oro, un par criollas de oro, uno id. con perlitaz, una cruz de oro con vidrio, un anillo de oro con vidrio y uno id. con piedra falsa y dos perlitaz.	10'59	10'75	'16
31683	Un boton de oro con piedra falsa y dos id. con perlitaz.	6'05	6'50	'45
31849	Una libra esterlina y dos monedas de oro españolas de á cinco pesos.	18'14	18'50	'36
31924	Un reloj de oro núm. 81.224.	10'59	10'62	'03
31930	Una peineta con tumbaga.	1'51	1'62	'11
31939	Un par criollas de oro.	3'03	3'03	
31957	Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'50	
31975	Un par criollas de oro.	1'51	1'50	
31999	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitaz.	1'51	1'50	
32007	Una peineta con oro y siete brillantitos.	96'98	100'	3'02
32016	Un anillo y dos dormilonas de oro con piedras falsas.	3'03	3'12	'09
32023	Una peineta con oro y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'62	'11
32060	Dos alfileres de oro con perlitaz.	3'03	3'	
32071	Un reloj de plata sin (ge) secundario y cairel de cobre.	3'03	2'	
32092	Una peineta con tumbaga una aguja de plata con oro y pelo y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'50	
32111	Una peineta un par aretes y un anillo de oro con perlitaz (falta una) un anillo de oro con un diamantito y un par criollas de oro con piedras falsas.	15'12	15'12	
32114	Un anillo de oro con tres brillantitos.	6'05	6'75	'70
32135	Dos peinetas con oro (el uno roto) y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'62	'11
32156	Un anillo de oro con tres perlitaz.	1'51	1'50	
32252	Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro sin relicario.	1'51	1'50	
32259	Una cadena de oro un anillo de oro con perlitaz y uno id. con tres perlitaz.	7'56	7'87	'31
32444	Dos peinetas con oro.	3'03	3'	
32531	Un alfiler de oro con tres brillantitos y chispas de diamante.	15'12	15'87	'75
32576	Ocho pedacitos de plata.	1'51	1'75	'24
32586	Una aguja de plata con tumbaga y un par criollas de oro.	1'51	1'50	
32624	Una peineta con oro y un par criollas de tumbaga.	1'51	2'	'49
32635	Dos peinetas con tumbaga.	1'51	1'50	
32638	Una peineta con tumbaga.	1'51	1'51	
32653	Un par criollas de oro y un anillo de oro con perlitaz.	4'54	5'	'46
32679	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'75	'24
32696	Un par aretes de oro uno id. con vidrio un relicario de tumbaga y un anillo de oro con tres perlitaz.	6'05	6'	
32715	Dos anillos de oro con perlitaz y un par aretes de oro con pelo.	3'03	4'12	1'09
32716	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'62	'11
32799	Un anillo y un par broqueles de oro con piedras falsas.	1'51	1'62	'11
32830	Un par aretes de oro y uno id. con vidrio.	1'51	1'75	'24
32849	Una orqui la de plata un par broqueles de oro con coral y un anillo de oro.	1'51	2'	'49
32868	Un anillo de oro.	1'51	1'50	
32872	Un anillo de oro con un brillantito.	9'08	9'	
32932	Una peineta con oro.	3'03	3'12	'09
33053	Un par aretes de oro con perlitaz y un anillo de oro con piedra falsa.	7'50	7'50	
33058	Un par criollas de oro.	1'51	1'50	
33063	Una cruz de oro con perlitaz.	1'51	1'62	'11
33096	Un cairel de oro con vidrio un coral de oro con cruz de oro y coral un relicario de tumbaga un alfiler y un par broqueles de oro con coral.	13'61	15'	1'39
33102	Un par aretes de tumbaga y uno id. de oro con pelo.	1'51	2'	'49
33150	Un reloj de plata Inglés.	4'54	5'	'46
33078	Un cairel de oro.	4'54	4'75	'21
33242	Dos agujas de tumbaga.	1'51	1'62	'11
33338	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'50	
33357	Un reloj de plata (roto)	1'51	1'62	'11
33362	Un anillo de tumbaga y uno id. con piedra falsa.	1'51	1'75	'24
33429	Una sartita de quinumpites de oro.	1'51	1'50	

5.a Série
números.

DETALLE DE LAS ALHAJAS.

Costo
del
empeño.Cantidad
en que
se vendió.Sobrante
á favor de
la prenda.

33497	Un anillo de oro.	1'51	1'62	
33521	Un par criollas de oro.	1'51	1'50	
33587	Un alfiler y un anillo de oro con perlitaz.	3'03	3'12	
33620	Dos anillos de oro.	1'51	1'62	
33624	Dos dormilonas de oro con piedras falsas y perlitaz.	6'05	6'75	
33625	Una cadena de oro y un anillo de oro con tres brillantitos.	27'20	28'75	
33640	Un anillo de oro con piedra falsa, uno id. con id. y medias perlitaz (faltan tres) un alfiler y una cruz de oro con perlitaz (falta una).	4'54	4'75	
33644	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	2'	
33695	Dos agujas de plata y dos botones de oro con piedras falsas.	1'51	1'50	
33701	Una peineta con oro.	1'51	1'50	
33727	Una peineta con oro, un rosario de oro con relicario de oro, un collarito de oro con cruz de oro y perlitaz.	18'14	19'12	
33754	Dos gemelos de oro con vidrio y medias perlitaz el uno (roto) y cuatro botones de oro con vidrio.	4'54	5'	
33820	Una peineta, dos clavos, un rosario, un alfiler, un par criollas y dos pares aretes de oro con perlitaz, un rosario de oro, otro id. de madera con oro, una aguja y un relicario de tumbaga, un anillo de oro con tres brillantitos, dos id. con un brillantito cada uno y una cadena de oro con cruz de oro y diamantitos.	124'74	133'	
33833	Un anillo de oro y un guardapelo de oro con medias perlitaz.	3'03	3'37	
33849	Un rosario de oro con relicario de oro.	12'10	12'12	
33917	Una peineta con oro, un par criollas de tumbaga y dos botones de oro con piedras falsas.	3'03	3'	
33955	Una peineta con oro.	1'51	1'62	
33967	Un anillo de oro.	1'51	1'50	
33997	Una peineta con oro y perlitaz (rota y faltan dos).	10'59	10'50	
34002	Un rosario de venturina con oro.	9'08	10'	
34031	Tres pedazos de plata.	6'05	6'62	
34070	Dos botones de oro con piedras falsas, dos id. con una perlitaz cada uno, un anillo de oro con perlitaz (falta una).	4'54	5'	
34071	Dos peinetas con oro (la una rota) y un rosario de coral con oro.	7'56	8'	
34072	Un clavo, un par aretes y un alfiler de oro con perlitaz.	22'67	24'50	
34098	Un collarito de oro con cruz de oro y perlitaz.	6'05	6'	
34099	Un reloj de níquel con cairel de cobre.	1'51	1'62	
34142	Un par criollas de oro con perlitaz.	3'03	3'25	
34205	Un anillo de oro con cuatro perlitaz.	1'51	2'	
34216	Un anillo de oro con cuatro perlitaz.	1'51	1'62	
34244	Una peineta con oro y un par aretes de oro y un anillo de oro con tres perlitaz.	1'51	1'75	
34282	Dos anillos de oro.	1'51	1'62	
34288	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'75	
34297	Una peineta con oro y una perlitaz, un rosario de coral con oro y un anillo de oro y uno id. con piedra falsa.	4'54	4'87	
34330	Un anillo de oro con piedras falsas y perlitaz.	1'51	1'75	
34335	Un anillo y un par criollas de oro con perlitaz (falta una).	3'03	3'	
34372	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'62	
34468	Un par criollas de oro con ocho brillantitos.	232'15	243'25	
34545	Una peineta con tumbaga.	1'51	1'75	
34557	Dos agujas de plata con tumbaga y un anillo de oro con piedra falsa y dos perlitaz.	1'51	1'75	
34572	Un anillo de oro.	1'51	1'62	
34581	Un collar de oro con perlitaz (faltan tres) y venera de oro con un brillante y brillantitos, un guardapelo de oro con vidrio, un medallón y un par broqueles de oro con medias perlitaz y piedras de color, un alfiler de oro con piedra de color y brillantitos, un par broqueles de oro con coral y perlitaz y seis diamantitos sueltos.	83'16	83'50	
34609	Un par criollas de oro.	1'51	1'62	
34646	Un par criollas de oro con perlitaz.	1'51	1'62	
34658	Un par aretes de oro con nacar y un anillo de oro con un diamantito.	4'54	5'	
34702	Tres cucharas de plata.	1'51	2'	
34718	Una peineta con oro.	1'51	2'	
34749	Una peineta y una aguja de tumbaga.	1'51	2'	
34794	Un alfiler de oro para corbata con un brillantito y un anillo de oro con un ópalo y dos brillantitos.	30'22	35'50	
34802	Un cairel de oro y un par criollas de oro con dos perlitaz.	12'10	13'	
34809	Un rosario de vidrio con oro.	4'54	4'50	
34821	Un anillo de tumbaga.	1'51	1'87	
34835	Dos clavos con oro y perlitaz.	3'03	3'	
34840	Una peineta con oro y un anillo con perlitaz (faltan tres.)	1'51	1'87	

DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
Una peineta con oro y un rosario de hueso con oro.	1'51	2'	'49
Un anillo de oro con piedra falsa uno id. con tres perlitas.	3'03	3'25	'22
Un relicario de tumbaga y dos anillos de oro uno id. con una perlitita y un botón de oro con piedra falsa.	3'03	3'50	'47
Una aguja y medio par aretes de tumbaga y un anillo de oro con piedras falsas (falta una).	1'51	2'	'49
Una peineta con oro y un par criollas de tumbaga.	1'51	1'50	
Un botón de oro.	1'51	1'87	'36
Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'50	
Un anillo de oro con perlititas.	3'03	3'	
Unas peinetas con oro y dos alfileres de oro y un par aretes de oro con piedras falsas.	6'05	6'	
Un alfiler de plata y un par broqueles de oro con medias perlititas.	6'05	6'62	'57
Un par criollas y un anillo de oro.	1'51	1'50	
Un anillo de oro con seis brillantitos.	49'21	66'	16'79
Un rosario de coral con oro.	3'03	3'50	'47
Un alfiler de oro con perlititas.	1'51	2'	'49
Una peineta con oro y un par aretes de oro con perlititas.	1'51	1'62	'11
Unos botones de oro con una perlitita cada uno.	1'51	1'50	
Un anillo y un par aretes de oro con perlititas.	3'03	3'62	'59
Una peineta con oro y perlititas.	10'59	10'75	'16
Un anillo de oro con dos perlititas (falta una) y uno id. y un par criollas de oro.	6'05	6'	
Una peineta con tumbaga, un par criollas de oro y un anillo de oro con piedras falsas.	3'03	3'25	'22
Unas peinetas con oro.	1'51	2'	'49
Un rosario de madera con oro.	6'05	6'	
Una sarta de padres nuestros y un relicario de oro.	4'54	4'62	'08
Un anillo de oro y una id. sin la piedra.	1'51	2'	'49
Un reloj de plata (no se responde del cristal) y cairel de cobre.	1'51	2'	'49
Un relojito de oro núm. 128985 (no se responde del cristal)	15'12	7'75	
Un medio par criollas de oro con perlititas.	3'03	3'	
Una peineta con oro dos agujas de tumbaga y un rosario de vidrio con oro.	4'54	5'	'46
Unos botones de oro con piedras falsas.	1'51	1'75	'24
Una peineta con oro.	1'51	1'50	
Unos anillos de oro con piedras falsas y uno id. con perlititas.	6'05	6'25	'20
Una peineta con tumbaga y un par criollas de oro.	1'51	1'50	
Una peineta con oro y un par aretes de oro.	3'03	3'50	'47
Un alfiler de oro con perlititas.	4'54	4'50	
Un alfiler y un par criollas de oro con perlititas.	9'08	9'37	'29
Una porta-moneda, una cucharita y un alfiler de plata, un guardapelo de oro con un diamantito.	7'56	7'50	
Una peineta con oro y dos agujas de plata con oro y pelo.	3'03	3'50	'47
Un rosario de coral con oro.	4'54	5'	'46
Un anillo de oro con cuatro brillantitos.	12'10	14'	1'90
Un anillo de oro y uno id. de tumbaga sin la piedra.	1'51	2'	'49
Un rosario de vidrio con oro.	6'05	6'75	'70
Un rosario de oro con perlas falsas.	4'54	5'	'46
Un reloj de plata con cairel de cobre.	3'03	4'50	1'47
Un par aretes de oro con perlititas.	3'03	3'62	'59
Una peineta con oro (rota), dos clavos con oro y perlititas, un anillo de oro con piedra falsa y uno id. con dos perlititas (falta una).	10'59	10'75	'16
Una peineta con oro y pelo y un anillo de oro con una perlitita.	3'03	3'12	'09
Un anillo de oro con tres brillantitos.	10'59	11'12	'53
Dos cucharas y un tenedor de plata.	6'05	6'62	'57
Dos peinetas con oro.	3'03	3'	
Un par criollas de tumbaga.	1'51	1'50	
Un anillo de oro con tres perlititas.	1'51	2'	'49
Un rosario de vidrio con oro guardapelo de oro.	3'03	3'87	'84
Un anillo de oro con piedra falsa y uno id. con perlititas.	4'54	4'75	'21
Una peineta con tumbaga y cinco id. con oro (rotas).	3'03	3'37	'84
Una peineta con oro y un rosario de vidrio			

5.a Série números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
32833	con oro. Una peineta y dos clavos con oro y vidrio.	3'03 3'03	3'50 3'	'47
18219	<i>Alhajas pertenecientes á la Sucursal.</i> Una bandeja de madera con plata y una cajita de plata.			90'34
18225	Un reloj de acero oxidado con cairel de cobre.	1'51	2'12	'61
18290	Una peineta con oro y un anillo de oro con perlititas (faltan dos).	1'51	2'	'49
18295	Un anillo de oro con siete diamantitos, uno id. de ocho diamantitos, otro id. con nueve diamantitos y otro id. con diez diamantitos.	1'51	1'62	'11
18297	Un par criollas de tumbaga y uno id. con piedras falsas.	24'18	27'62	3'44
18308	Un rosario de coral con oro.	1'51	2'25	'74
18360	Una moneda de oro de á dos pesos y dos id. de á un peso.	4'54	4'50	
18370	Una peineta con oro, un anillo de tumbaga y otro id. de oro con perlititas.	4'54	5'	'46
18383	Un reloj de plata y cairel de cobre.	3'03	3'62	'59
18418	Una peineta con oro y un par criollas de tumbaga.	3'03	3'50	'47
18454	Un par criollas de oro.	1'51	1'75	'24
18511	Una peineta y un anillo de oro.	1'51	1'87	'36
18533	Dos pares criollas de tumbaga.	1'51	1'50	
18583	Una cuchara de plata.	1'51	2'12	'61
18608	Una peineta y un anillo de tumbaga.	1'51	1'50	
18619	Una cuchara de plata.	1'51	2'37	'86
18669	Una cuchara de plata.	1'51	1'50	
18677	Cinco pedazos y una pulsera de plata.	1'51	5'25	'71
18682	Una aguja y dos anillos de tumbaga.	4'54	2'12	'61
18708	Una pulsera de oro.	1'51	1'87	'36
18710	Dos peinetas con tumbaga.	1'51	1'62	'11
18721	Un rosario de madera con oro y un par aretes de oro.	3'03	3'75	'72
18729	Un par criollas de oro y un anillo de oro con tres perlititas.	3'03	3'	'49
18737	Un anillo de oro con piedras falsas y perlititas.	1'51	2'	'49
18789	Una peineta con oro y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'50	
18802	Un Rosario de vidrio con oro.	1'51	1'87	'36
18871	Un anillo de oro.	1'51	2'	'49
18888	Dos plaunchas de oro y dos botones de oro con perlititas.	4'54	4'50	
18904	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'81	1'62	'11
18929	Tres peinetas con oro, un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro con piedra falsa, uno id. y dos pares aretes de oro con perlititas y dos pares criollas de oro.	10'59	10'87	'28
19040	Un anillo de oro otro id. con perlititas (falta una) y otro id. de tumbaga.	1'51	2'25	'74
19043	Un anillo y un par criollas de tumbaga.	1'51	1'50	
19054	Una cadena de oro.	15'12	12'	
19112	Dos botones de oro con dos perlititas (el uno roto).	1'51	1'50	
19182	Una pulsera de oro con perlititas.	4'54	5'12	'58
19281	Una aguja de tumbaga y un guardapelo de oro.	1'51	2'87	1'36
19323	Un par aretes de oro con vidrio y una cruz de oro.	1'51	1'50	
19324	Un cairel de oro y guardapelo de oro.	24'18	25'50	1'32
19326	Un alfiler de oro con perlititas un par criollas un par bruqueles y un par dormilonas de oro con nacar y tumbaga.	4'54	4'75	'21
19328	Un anillo de oro con piedra falsa y dos brillantitos.	4'54	5'50	'96
19367	Dos peinetas con oro un anillo y un par criollas de tumbaga con piedras falsas.	1'51	2'25	'74
19405	Dos cucharas y dos tenedores de plata.	4'54	5'	'46
19437	Una peineta con tumbaga y un par aretes de oro con piedras falsas.	1'51	2'	'49
19454	Un alfiler de oro con siete diamantitos tablas un par criollas de oro con dos perlititas negras y ocho chispas de diamante.	4'54	5'12	'58
				111'00

Manila, 3 de Mayo de 1892.—P. P. de Benito Sainz, Julian Mendezana.

Yo el infrascrito Notario; doy fé que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la casa-agencia de empeños de D. Benito Sainz, sita en la plaza de Binondo núm. 10, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila, fecha ut supra, Engracio Monroy.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 8 de Mayo de 1893.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.
Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 527'32 céntimos anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 153 correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 27 de Abril de 1893.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.509'84 céntimos anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 126 correspondiente al día 3 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 27 de Abril de 1893.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.591'95 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 364 correspondiente al 31 de Diciembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el día 27 de Mayo próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila, 27 de Abril de 1893.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 87'06 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto de esta Notaría de mi cargo calle Dulumbayan núm. 1. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de Vadeos del 3.º grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3041'90 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 135, correspondiente al día 15 de Mayo de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones

nes extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo venidero a las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de la lancha de vapor «Adela» y sus enseres, procedente de la Dirección de Sanidad de este puerto, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 776'15 y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila*, número 243 correspondiente al día 31 de Agosto de 1892. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 15 de Mayo de 1893.—Abraham García García.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo castaño, cogida suelta sin dueño conocido, destrozando sembrados de maíz, en el barrio de Natonaan comprehensión de S. José de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal a reclamarlo, con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar.
Batangas, 9 de Mayo de 1893.—P. S.—Viana.

Edictos.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy, por el Sr. D. Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa criminal que con el núm. 3184 se instruye contra Maximiano Caraylico y otros por homicidio y resistencia a los agentes de la autoridad, se cita y llama a la testigo, nombrada Toyang, vecina que fué del arrabal de Tondo, cuyo actual paradero se ignora y en veinte y nueve de Octubre del año último, se encontraba en el pueblo de Calocan y en la casa de Eusebio Mendoza, juzgado al pinguí, para que en término de cinco días, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, al objeto de prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Manila, 19 Mayo de 1893.—El Escribano.—P. H., Joaquín Argote.—V. O. B. O., Polanco.

Don José Gerónimo de la Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de Negros Oriental Dumaguete. Certifico: que en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez D. José Saavedra y Generoso, en el juicio ejecutivo promovido por D. Demetrio Larena, en nombre y representación de su hermano D. Mariano Larena, contra D. Trinidad Ramos, viuda de Gonzalez, vecina de Bais, sobre pago de pesos se sacan a pública subasta los bienes embargados a dicha deudora que son los siguientes:

Una casa de tabla con techo de nipa casi derruida situada en el casco de la referida población de diez y ocho metros trescientos diez y ocho centímetros de extensión por el frente lindando con terreno de D. Joaquín Montenegro, río y calzada en medio, al Este ó derecha con terreno de D. Brigido Abella y calle en medio por la espalda diez y ocho metros trescientos treinta y ocho centímetros por cuyo punto confronta con D. Ramona Gonzalez y calle en su medio y por Oeste ó izquierda once metros sesenta centímetros confrontante por este lado con huerta de dicha D. Ramona Gonzalez tasada porcientos en sesenta pesos.

Una huerta contigua a la casa descrita con pies de coco y otros arboles frutales de diez y seis metros sesenta centímetros de extensión que la rodea de derecha a izquierda tasada en ochenta pesos.

Una hacienda sita en Binjoon término del referido pueblo, de sesenta y cinco hectáreas de superficie con camarin de caña y nipa y máquina de vapor sistema «Bokan» de seis caballos de fuerza efectiva, confrontante por Norte con el mar y parte del manglar de Panapbalon, por Sur y Oeste con calzada Real que dirige a Manjuyod y hacienda de D. Antonio Rubio y por Este con la colina llamada Tanguilugan y parte de la hacienda de D. Romualdo Zamora, tasada en seis mil quinientos pesos, en dos mil la máquina de vapor y en setecientos cincuenta el camarin y batera.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de los corrientes a las nueve en punto de su mañana advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes según su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y se advierte también que la parte ejecutada no ha presentado títulos de dominio de las fincas objeto de remate, no obstante haber sido requerido al efecto. Así resulta de los autos al principio nombrados a que me refiero.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez en su citada providencia libre el presente para su fijación en el sitio de costumbre en el pueblo de Bais otro al mismo objeto para en el de esta Cabecera y otro para su inserción en la «Gaceta de Manila», todos con visto bueno del mencionado Sr. Juez en Dumaguete a 8 de Mayo de 1893.—José G. de la Peña.—V. O. B. O., Saavedra.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de 1.ª instancia propietario de esta provincia que de su actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano, damos fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al r.º ausente Cándido Narro, natural y vecino de S. Nicolas, casado de treinta a treinta y siete años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo crespo, cejas y ojos negros, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado a declarar en la causa núm. 628 contra

el mismo por lesiones; en la inteligencia que de no comparecer en justicia y de lo contrario seguirá su curso la causa en la ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebú a 8 de Mayo de 1893.—Alberto Concellon y Nuñez, Juez de 1.ª instancia propietario de esta provincia que de su actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los reos Cabornay, Mateo Cabornay y Marcelo Cabornay, hijos de San Nicolas, el primero, casado, de treinta años de estatura regular, corpulento de cara larga, color moreno, cejas y ojos negros, boca regular, barbi-lampio, casado de 27 años de edad, de estatura cinco pies y tres cuartos, boca regular, cuerpo id. barbi-lampio y ojos negros y el último, soltero, de 18 años de estatura regular color blanco nariz regular, cuerpo cejas y ojos negros, barbi-lampio para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este senten en este Juzgado o en la cárcel pública de esta ciudad a contestar los cargos en la causa núm. 5621 de los mismos se siguen por el del to de lesiones; en la inteligencia que de no comparecer en justicia y de lo contrario seguirá su curso la causa en la ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú a 9 de Mayo de 1893.—Alberto Concellon y Nuñez, Juez de 1.ª instancia propietario de esta provincia que de su actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano, damos fé.

Don Diego Gloria y Leones, Juez de 1.ª instancia propietario de esta provincia, por sustitución reemplazatoria, que de su actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Isidro, vecino de la villa de Lipa de esta provincia, para que por el término de 9 días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para declarar en el caso de 12088 que instruye contra Julian Virtucio y otros en cuadrilla con lesiones, con apercibimiento de que si no comparece en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se seguirá el curso de la causa en la ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Batangas a 16 de Mayo de 1893.—Don Domingo Cortazar, Juez de 1.ª instancia propietario de esta provincia, que de su actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Canonizado, indio, casado, de 35 años de edad, natural de S. Marcelino de esta provincia, color moreno, labrador, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, boca y frente regulares, barba creciente, pelo negro, es hijo de D. Narciso y D. Maria Febrera, dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente a este Juzgado a fin de ampliar su iniqua causa núm. 2927 que instruye contra el mismo y otros con lesiones bajo apercibimiento de que de no hacerlo dicho término le pararán los perjuicios consiguientes.
Dado en Iba (Zambales) 10 de Mayo de 1893.—Don Domingo Cortazar.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Don Domingo Cortazar, Juez de 1.ª instancia propietario de esta provincia, que de su actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la ofensa Esquisito, natural de Molo, criada, que fué de Borromeo, para que en el término de 9 días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 383 que se sigue contra Federico Bagombayan por hurtos de la propiedad de dicha Esquisito; en el caso de no presentarse dentro del citado término le pararán los perjuicios consiguientes.
Dado en Iloilo a 12 de Mayo de 1893.—Angel Sanz y Borra, Juez de 1.ª instancia propietario de esta provincia, que de su actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la ofensa Esquisito, natural de Molo, criada, que fué de Borromeo, para que en el término de 9 días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 383 que se sigue contra Federico Bagombayan por hurtos de la propiedad de dicha Esquisito; en el caso de no presentarse dentro del citado término le pararán los perjuicios consiguientes.
Dado en Iloilo a 12 de Mayo de 1893.—Angel Sanz y Borra, Juez de 1.ª instancia propietario de esta provincia, que de su actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano, damos fé.

Don Manuel Abenza é Ibarra, Juez de primera instancia propietario del distrito de Calamianes, que de su actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Quila, vecino que fué de Puerto Primosa, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a manifestar en otro caso su actual paradero de notificarle la Real Sentencia y proveído de citados en la causa núm. 271 de este Juzgado, como Bautista y otro por hurto, apercibido que de no hacerlo dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Cuyo, Calamianes a 18 de Abril de 1893.—Abenza.—Por mandado de su Sra., Gregorio de Luna Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la viuda del occiso Ramon Santoral, naturales y vecinos de Sibulan de la provincia de Antique, para que en el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado a manifestar en otro caso sus actuales paraderos de ofrecerles la causa criminal núm. 212 seguida contra Eusebio y otros por robo en cuadrilla, hurto y homicidio, apercibidos que de no hacerlo dicho término, sustanciaré la causa, parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Cuyo, Calamianes a 2 de Mayo de 1893.—Abenza.—Por mandado de su Sra., Gregorio de Luna Gonzalez.

Don Hilario Val Perez, primer Teniente del Regimiento Linea Magallanes núm. setenta, Juez instructor del que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento me hallo instruyendo, contra el soldado Apostol Toledo, por falta grave de primera desobediencia, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a manifestar en otro caso sus actuales paraderos de ofrecerles la causa criminal núm. 212 seguida contra Eusebio y otros por robo en cuadrilla, hurto y homicidio, apercibidos que de no hacerlo dicho término, sustanciaré la causa, parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Cuyo, Calamianes a 2 de Mayo de 1893.—Abenza.—Por mandado de su Sra., Gregorio de Luna Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al natural de Rosales, provincia de Nueva Ecija, vecino de la misma provincia, de oficio labrador, de 25 años de edad, estado casado, estatura un metro noventa y cinco milímetros sus señas: pelo negro, ojos parios, nariz chata, barba nada, boca regular, reno, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a manifestar en otro caso sus actuales paraderos de ofrecerles la causa criminal núm. 212 seguida contra Eusebio y otros por robo en cuadrilla, hurto y homicidio, apercibidos que de no hacerlo dicho término, sustanciaré la causa, parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Cuyo, Calamianes a 2 de Mayo de 1893.—Abenza.—Por mandado de su Sra., Gregorio de Luna Gonzalez.

A su vez, en nombre de S. M. el R.º y Q.º D.º y requiero a todas las autoridades y a los vecinos de esta provincia que practiquen activas diligencias, en busca y captura de Andrés Apostol Toledo y en caso de ser reman en clase de preso con la seguridad de su persona a mi disposición al Cuartel que ocupa el Regimiento Linea Magallanes (Isabela de Luzon), 25 de Abril de 1893.—Don Hilario Val Perez, primer Teniente del Regimiento Linea Magallanes núm. setenta, Juez instructor del que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento me hallo instruyendo, contra el soldado Apostol Toledo, por falta grave de primera desobediencia, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a manifestar en otro caso sus actuales paraderos de ofrecerles la causa criminal núm. 212 seguida contra Eusebio y otros por robo en cuadrilla, hurto y homicidio, apercibidos que de no hacerlo dicho término, sustanciaré la causa, parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Cuyo, Calamianes a 2 de Mayo de 1893.—Abenza.—Por mandado de su Sra., Gregorio de Luna Gonzalez.

Don Hilario Val Perez, primer Teniente del Regimiento Linea Magallanes núm. setenta, Juez instructor del que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento me hallo instruyendo, contra el soldado Apostol Toledo, por falta grave de primera desobediencia, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a manifestar en otro caso sus actuales paraderos de ofrecerles la causa criminal núm. 212 seguida contra Eusebio y otros por robo en cuadrilla, hurto y homicidio, apercibidos que de no hacerlo dicho término, sustanciaré la causa, parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Cuyo, Calamianes a 2 de Mayo de 1893.—Abenza.—Por mandado de su Sra., Gregorio de Luna Gonzalez.

Don Hilario Val Perez, primer Teniente del Regimiento Linea Magallanes núm. setenta, Juez instructor del que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento me hallo instruyendo, contra el soldado Apostol Toledo, por falta grave de primera desobediencia, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a manifestar en otro caso sus actuales paraderos de ofrecerles la causa criminal núm. 212 seguida contra Eusebio y otros por robo en cuadrilla, hurto y homicidio, apercibidos que de no hacerlo dicho término, sustanciaré la causa, parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Cuyo, Calamianes a 2 de Mayo de 1893.—Abenza.—Por mandado de su Sra., Gregorio de Luna Gonzalez.

Don Hilario Val Perez, primer Teniente del Regimiento Linea Magallanes núm. setenta, Juez instructor del que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento me hallo instruyendo, contra el soldado Apostol Toledo, por falta grave de primera desobediencia, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a manifestar en otro caso sus actuales paraderos de ofrecerles la causa criminal núm. 212 seguida contra Eusebio y otros por robo en cuadrilla, hurto y homicidio, apercibidos que de no hacerlo dicho término, sustanciaré la causa, parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Cuyo, Calamianes a 2 de Mayo de 1893.—Abenza.—Por mandado de su Sra., Gregorio de Luna Gonzalez.

Don Hilario Val Perez, primer Teniente del Regimiento Linea Magallanes núm. setenta, Juez instructor del que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento me hallo instruyendo, contra el soldado Apostol Toledo, por falta grave de primera desobediencia, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a manifestar en otro caso sus actuales paraderos de ofrecerles la causa criminal núm. 212 seguida contra Eusebio y otros por robo en cuadrilla, hurto y homicidio, apercibidos que de no hacerlo dicho término, sustanciaré la causa, parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Cuyo, Calamianes a 2 de Mayo de 1893.—Abenza.—Por mandado de su Sra., Gregorio de Luna Gonzalez.

Don Hilario Val Perez, primer Teniente del Regimiento Linea Magallanes núm. setenta, Juez instructor del que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento me hallo instruyendo, contra el soldado Apostol Toledo, por falta grave de primera desobediencia, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a manifestar en otro caso sus actuales paraderos de ofrecerles la causa criminal núm. 212 seguida contra Eusebio y otros por robo en cuadrilla, hurto y homicidio, apercibidos que de no hacerlo dicho término, sustanciaré la causa, parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Cuyo, Calamianes a 2 de Mayo de 1893.—Abenza.—Por mandado de su Sra., Gregorio de Luna Gonzalez.

Don Hilario Val Perez, primer Teniente del Regimiento Linea Magallanes núm. setenta, Juez instructor del que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento me hallo instruyendo, contra el soldado Apostol Toledo, por falta grave de primera desobediencia, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a manifestar en otro caso sus actuales paraderos de ofrecerles la causa criminal núm. 212 seguida contra Eusebio y otros por robo en cuadrilla, hurto y homicidio, apercibidos que de no hacerlo dicho término, sustanciaré la causa, parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Cuyo, Calamianes a 2 de Mayo de 1893.—Abenza.—Por mandado de su Sra., Gregorio de Luna Gonzalez.

Don Hilario Val Perez, primer Teniente del Regimiento Linea Magallanes núm. setenta, Juez instructor del que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento me hallo instruyendo, contra el soldado Apostol Toledo, por falta grave de primera desobediencia, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a manifestar en otro caso sus actuales paraderos de ofrecerles la causa criminal núm. 212 seguida contra Eusebio y otros por robo en cuadrilla, hurto y homicidio, apercibidos que de no hacerlo dicho término, sustanciaré la causa, parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Cuyo, Calamianes a 2 de Mayo de 1893.—Abenza.—Por mandado de su Sra., Gregorio de Luna Gonzalez.

Don Hilario Val Perez, primer Teniente del Regimiento Linea Magallanes núm. setenta, Juez instructor del que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento me hallo instruyendo, contra el soldado Apostol Toledo, por falta grave de primera desobediencia, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a manifestar en otro caso sus actuales paraderos de ofrecerles la causa criminal núm. 212 seguida contra Eusebio y otros por robo en cuadrilla, hurto y homicidio, apercibidos que de no hacerlo dicho término, sustanciaré la causa, parándole los perjuicios consiguientes.
Dado en Cuyo, Calamianes a 2 de Mayo de 1893.—Abenza.—Por mandado de su Sra., Gregorio de Luna Gonzalez.